



C. DOLORES SEVILLA ZARATE. PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Remodelación de Restaurante-Bar "Vuelve a la Vida", Playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por la C. Dolores Sevilla Zarate, en lo sucesivo la promovente, con pretendida ubicación en Bahía de Puerto Manzanillo, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 30 de junio de 2021, ingreso ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 29 de junio del mismo año, mediante el cual la C. Dolores Sevilla Zarate, promovente presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OAX2021TD041.
II. Que el 07 de julio de 2021, registrado con el número 20DFI-01637/2107, la promovente ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto a través del periódico Diario Rotativo de fecha 06 de julio de 2021.
III. Que con fecha 20 de julio de 2021, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-1248-2021, notificó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia, sin que a la fecha se tenga respuesta.
IV. Que con fecha 20 de julio de 2021, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-1249-2021, notificó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia, sin que a la fecha se tenga respuesta.
V. Que mediante oficio SEMARNAT-UGA-1346-2021 de fecha 17 de agosto 2021, esta Delegación solicito a la promovente la presentación de la información que ampliara y aclarara lo contenido en la MIA-P del proyecto, notificado el 28 de septiembre de 2021.
VI. Que con oficio ingresado el 14 de diciembre de 2021 y registrado con número 20DFI-03215/2112, la promovente presento a esta Delegación información adicional al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
VII. Que con escrito ingresado el 17 de marzo de 2022, registrado con número de documento 20DFI-00539/2203, la promovente presentó a esta Delegación información en alcance al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

- 1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5º inciso Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto



Remodelación de Restaurante-Bar "Vuelve a la Vida", Playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050 Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630 www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PREVIDER DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0261/06/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0582-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 2 de 14

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de mayo de 2022.

ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5º inciso Q) (Construcción y operación de... restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general..., que afecten ecosistemas costeros) y R) fracción I (cualquier tipo de obra civil en zona federal...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
- Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- Que de conformidad con lo referido por la **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria, el **proyecto** ocupa una superficie total de 383.52 m², (184.61 m² de Terrenos Ganados al Mar y 198.91 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre), dentro de esta poligonal se pretende la ampliación de los espacios: bodega, local comercial, cocina, baños, bar y área de biodigestor en Terrenos Ganados al Mar y ampliación de bar y área de comensales en la Zona Federal Marítimo Terrestre, quedando de la siguiente manera:

Área	Obras	Superficie (m ²)
Terrenos	Bodega	12.785

"Remodelación de Restaurante-Bar "Vuelve a la Vida", Playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



Ganados al Mar	Local comercial	10.318
	Cocina	34.910
	Baños	5.274
	Bar	5.540
	Área de biodigestor	5.3
Zona Federal Marítimo Terrestre	Bar	46.948
	Área de comensales	47.438

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

Esta etapa consiste en el trazo y nivelación del proyecto con equipo topográfico y herramientas manuales, estableciendo los ejes de referencia acorde a la Planta Topográfica, para ello se colocarán hilos y estacas de madera como referencia en el sitio del proyecto. En el caso de las obras que se construirán con material industrializado como el caso de la cocina y los baños, las actividades de preparación del sitio corresponden al desmantelamiento de estrictas, demolición y excavación para la posterior cimentación.

En el caso del área de comensales y bar, esta construida con materiales de la región como madera y palma, por lo que la etapa de preparación será de desmantelamiento de las estructuras de madera y la excavación puntual para la instalación de los dados de concreto que soportaran la estructura de la ampliación.

Para las nuevas construcciones que son Bodega y Local comercial, estas actividades inician con el trazo y limpieza del sitio de desplante y posterior excavación para la colocación de los dados de concreto que soportara la estructura de madera.

Construcción

Ampliación de Cocina.

La ampliación de la cocina, se hará en la parte del fondo de la misma, ya que se construirá esta ampliación a partiendo del núcleo de sanitarios hacia atrás del terreno, una distancia de 5.28 m, la cocina se construirá de concreto armado, ya que en su primera etapa es el sistema constructivo que se autorizó para la cocina y los sanitarios y consiste en cimientos y estructura de concreto armado, muros de tabique rojo recocido y techo en losa de concreto reforzado, todo esto cubierto con una techumbre a base de madera de la región y sobre esta palma real. El piso será a base de tabique rojo recocido de 7x14x28 cm de sección, colocados en petatillo y solo juntados con arena cernida.

Ampliación de Sala de Comensales.

El área de comensales, también será motivo de ampliación con respecto lo que se construyó en la primera etapa tomando en cuenta que la palapa actual será restaurada, la sala de comensales será a base de una estructura de horcones, vigas y morillos de madera y sobre esta una cubierta de palma real, contara con 7 horcones ahogados en dados de concreto, estos horcones de madera, sostendrán una estructura del mismo material y sobre esta la cubierta de palma real todo, el piso de esta área será con la arena de la misma playa Manzanillo.





Construcción de Local Comercial y Bodega.

Del lado derecho del restaurant, se construirá el local para venta de artesanías y artículos de playa y una bodega para el mismo local, la estructura base de ambos espacios será de madera apoyados en dados ahogados de concreto. En el local comercial y bodega, los muros serán a base de una estructura en madera, polines de 4"x 4" y cubierta está en ambos lados por hojas de triplay de 19 milímetros de espesor, el techo será en cubierta de madera de la región y palma real, apoyada sobre una estructura del mismo material, la cual contará con 6 horcones 8"x 8" empotrados a dados de concreto. El local comercial contara con un tapanco de madera a base de vigas de apoyo como piso, hojas de triplay de 19mm. de espesor. Los pisos del local comercial y la bodega, serán a base de tabique rojo recocido de 7x14x28 cm de sección, colocados en petatillo y solo juntados con arena cernida.

Bar.

El área del bar contara con una estación de servicio que es punto intermedio entre la cocina y el área de comensales y un barra propiamente de bar, será a base de una estructura de horcones, vigas y morillos de madera y sobre esta una cubierta de palma real, contara con 7 horcones ahogados en dados de concreto, estos horcones de madera, sostendrán una estructura del mismo material y sobre esta la cubierta de palma real todo, el piso de esta area, serán a base de tabique rojo recocido de 7x14x28 cms. De sección, colocados en petatillo y solo juntados con arena cernida.

Remodelación de Baños.

Se construirá de concreto armado, ya que en su primera etapa es el sistema constructivo que se autorizó consiste en cimientos y estructura de concreto armado, muros de tabique rojo recocido y techo en losa de concreto reforzado, todo esto cubierto con una techumbre a base de madera de la región y sobre esta palma real, además de las instalaciones hidro-sanitarias necesarias para su funcionamiento. En el caso de los baños y cocina se realizará una excavación para la construcción de cimientos a base zapatas corridas, apoyadas sobre una plantilla de concreto simple, sobre la cual se construirá un muro de tabicón reforzándose con una cadena de desplante y la posterior construcción de muros de tabique rojo.

Operación y Mantenimiento

Una vez concluido el proceso constructivo se iniciará la etapa de mantenimiento en donde se realizaran acciones que coadyuven a un eficiente uso de los recursos necesarios para la operación del restaurante.

El mantenimiento de las instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica serán revisadas anualmente, para detectar fallas y reparar las mismas.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias, y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción IX, X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de obras en zona federal y que afecta ecosistemas costeros. Asimismo, le son aplicables los criterios y lineamientos ecológicos de la UGA 24 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2015	En caso de usar vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Para el control de las emisiones a la atmósfera, se establecerá al contratista

"Remodelación de Restaurante-Bar "Vuelve a la Vida", Playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



	el compromiso de efectuar y presentar la verificación del parque vehicular, así como los programas de mantenimiento del equipo y maquinaria a utilizar. Esta sera una de las medidas propuesta para evitar y/o reducir las potenciales fuentes de emisiones a la atmósfera.
NOM-042-SEMARNAT-2003	A los vehículos automotores que sean utilizados en las diferentes etapas del proyecto, se les dará mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, adicional a esto serán supervisados mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental del proyecto.
NOM-045-SEMARNAT-2017	En caso de usar vehículos que emplearan el uso de diésel como combustible, se deberá contar con su verificación vehicular que corresponda de acuerdo al año, modelo de la unidad y su peso bruto vehicular. La aplicación de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos con el fin de mantener un nivel de emisiones dentro de los límites permisibles de la presente norma.
NOM-061-SEMARNAT-2011	Se considera que se tendrá que demoler una parte de la cocina para realizar la ampliación por lo que se generaran residuos de construcción conocido como "cascajo" el cual esta catalogado como residuo de manejo especial el cual se dispondrá donde la autoridad municipal lo autorice.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Deberá realizarse el mantenimiento preventivo y correctivo necesario a los vehículos que se utilicen para el desarrollo del proyecto con el fin de cumplir con los límites máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma.
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- 7. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

De acuerdo con la **promovente** el Sistema Ambiental (SA) quedo definido con base a la UGA 24 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (POERTEO), el cual cuenta con criterios bien establecidos para su delimitación.

El SA se ubica dentro de un clima BSt(h)w que pertenece a los climas semisecos y en particular al clima semiseco, muy cálido de verano; clima semiárido, cálido, con temperatura media anual mayor de 22°C, y temperatura del mes mas frio mayor de 18°C, con lluvias de verano del 5% al 10.2% anual.

El tipo de suelo presente en el SA es Regosol Eútrico de textura gruesa, comprenden el 91.78 % de los regosoles. Presentan las características como saturación de bases de moderda a muy alta, por lo que son suelos con fertilidad moderada a alta. De estos suelos 93.46 % están limitados por fase litica, 0.57 % por fase gravosa y pedregosa, 1.72 % por fase salina y/o sódica y sólo 4.25 % son profundos sin ninguna limitante.

El SA pertenece a la región hidrológica RH-21 conocida como Costa de Oaxaca (Puerto Ángel) esta región hidrológica se encuentra completamente dentro del estado de Oaxaca, pertenece a la vertiente del Océano Pacífico, a su vez se encuentra en la cuenca B Río Colotepec y otros, y en la subcuenca San Francisco.

De acuerdo a la clasificación de Uso de suelo y Vegetación, el Sistema Ambiental se ubica en un sitio tipificado como Asentamientos Humanos, según la promovente en las prospecciones de campo se determino que el predio se encuentra desprovisto de vegetación que pueda constituir un macizo forestal. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del proyecto se encuentra sin cobertura vegetal, no se albergan especies de fauna silvestre, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo, se tomarán las medidas necesarias.



IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
2. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
3. Afectación a la recarga hídrica.
4. Modificación en las condiciones físicas del suelo y agua por la operación y mantenimiento del proyecto.

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Elaboración de un programa integral de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- b) Aplicación de riegos para reducir la generación de polvos.
- c) Programa de reforestación.
- d) Se establecerá un horario de trabajo del personal y uso de maquinaria o herramienta.
- e) Instalación de contenedores suficientes para la colocación de basura, en lugares estratégicos y rotulados con la leyenda de orgánico e inorgánico.
- f) Establecimiento de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante **1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Se delimitará plenamente aquellas áreas consideradas para construcción, para evitar afectar áreas no contempladas o se afecte una superficie mayor a la autorizada
2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el **proyecto**.
3. Elaboración de un programa integral de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
4. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 24 que es de aprovechamiento sustentable, con un uso recomendado de asentamientos humanos, además



que las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental complementadas con las que se establecen en cumplimiento de los criterios ecológicos establecidos para la UGA 24, como que el proyecto no modificará cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales; la topografía del predio, se adaptará tal como está su forma limitándose al predio de la promovente, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante sobre áreas con vegetación nativa o en ríos o arroyos para no afectar su dinámica hidrológica; y, que se coordinarán y cumplirán los criterios establecidos por la dependencia de protección civil municipal.

5. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P** como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

1.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Remodelación de Restaurante-Bar "Vuelve a la Vida", Playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca", promovido por la C. Dolores Sevilla Zarate, con pretendida ubicación en Bahía de Puerto Manzanillo, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

El proyecto ocupa una superficie total de 383.52 m², (184.61 m² de Terrenos Ganados al Mar y 198.91 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre), dentro de esta poligonal se autoriza la ampliación de los espacios: bodega, local comercial, cocina, baños, bar en Terrenos Ganados al Mar y ampliación de bar y área de comensales en la Zona Federal Marítimo Terrestre, quedando de la siguiente manera:

Área	Obras	Superficie (m ²)
Terrenos Ganados al Mar	Bodega	12.785
	Local comercial	10.318
	Cocina	34.910
	Baños	5.274
	Bar	5.540



Remodelación de Restaurante-Bar "Vuelve a la Vida", Playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca



Zona Federal	Bar	46.948
Marítimo	Área de comensales	47.438
Terrestre		

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

En el caso de las obras que se construirán con material industrializado como el caso de la cocina y los baños, las actividades de preparación del sitio corresponden al desmantelamiento de estrictas, demolición y excavación para la posterior cimentación.

En el caso del área de comensales y bar, esta construida con materiales de la región como madera y palma, por lo que la etapa de preparación será de desmantelamiento de las estructuras de madera y la excavación puntual para la instalación de los dados de concreto que soportaran la estructura de la ampliación. Para las nuevas construcciones que son Bodega y Local comercial, estas actividades inician con el trazo y limpieza del sitio de desplante y posterior excavación para la colocación de los dados de concreto que soportara la estructura de madera.

Construcción

Ampliación de Cocina.

La ampliación de la cocina, se hará en la parte del fondo de la misma, ya que se construirá esta ampliación a partiendo del núcleo de sanitarios hacia atrás del terreno, una distancia de 5.28 m, la cocina se construirá de concreto armado, ya que en su primera etapa es el sistema constructivo que se autorizó para la cocina y los sanitarios y consiste en cimientos y estructura de concreto armado, muros de tabique rojo recocido y techo en losa de concreto reforzado, todo esto cubierto con una techumbre a base de madera de la región y sobre esta palma real. El piso será a base de tabique rojo recocido de 7x14x28 cm de sección, colocados en petatillo y solo juntados con arena cernida

Ampliación de Sala de Comensales.

El área de comensales, también será motivo de ampliación con respecto lo que se construyó en la primera etapa tomando en cuenta que la palapa actual será restaurada, la sala de comensales será a base de una estructura de horcones, vigas y morillos de madera y sobre esta una cubierta de palma real, contara con 7 horcones ahogados en dados de concreto, estos horcones de madera, sostendrán una estructura del mismo material y sobre esta la cubierta de palma real todo, el piso de esta área será con la arena de la misma playa Manzanillo.

Construcción de Local Comercial y Bodega.

Del lado derecho del restaurant, se construirá el local para venta de artesanías y artículos de playa y una bodega para el mismo local, la estructura base de ambos espacios será de madera apoyados en dados ahogados de concreto. En el local comercial y bodega, los muros serán a base de una estructura en madera, polines de 4"x 4" y cubierta está en ambos lados por hojas de triplay de 19 milímetros de espesor, el techo será en cubierta de madera de la región y palma real, apoyada sobre una estructura del mismo material, la cual contará con 6 horcones 8"x 8" empotrados a dados de concreto. El local comercial contara con un tapanco de madera a base de vigas de apoyo como piso, hojas de triplay de 19mm. de espesor. Los pisos del local comercial y la bodega, serán a base de tabique rojo recocido de 7x14x28 cm de sección, colocados en petatillo y solo juntados con arena cernida.

Bar.

El área del bar contara con una estación de servicio que es punto intermedio entre la cocina y el área de comensales y un barra propiamente de bar, será a base de una estructura de horcones, vigas y morillos de madera y sobre esta una cubierta de palma real, contara con 7 horcones ahogados en dados de concreto, estos horcones de madera, sostendrán una estructura del mismo material y sobre esta la cubierta de palma



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRESENCIA EN LA HISTORIA DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0261/06/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0582-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de mayo de 2022.

real todo, el piso de esta area, serán a base de tabique rojo recocido de 7X14X28 cm de sección, colocados en petatillo y solo juntados con arena cernida.

Remodelación de Baños.

Se construirá de concreto armado, ya que en su primera etapa es el sistema constructivo que se autorizó consiste en cimientos y estructura de concreto armado, muros de tabique rojo recocido y techo en losa de concreto reforzado, todo esto cubierto con una techumbre a base de madera de la región y sobre esta palma real, además de las instalaciones hidro-sanitarias necesarias para su funcionamiento. En el caso de los baños y cocina se realizará una excavación para la construcción de cimientos a base zapatas corridas, apoyadas sobre una plantilla de concreto simple, sobre la cual se construirá un muro de tabicón reforzándose con una cadena de desplante y la posterior construcción de muros de tabique rojo.

Operación y Mantenimiento

Una vez concluido el proceso constructivo se iniciará la etapa de mantenimiento en donde se realizarán acciones que coadyuven a un eficiente uso de los recursos necesarios para la operación del restaurante.

El mantenimiento de las instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica serán revisadas anualmente, para detectar fallas y reparar las mismas.

El **proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

Coordenadas de Polígono Ganados al Mar		Terrenos
VÉRTICE	X	Y
1	706296.0732	1754273.5518
2	706300.6456	1754229.3454
3	706289.9511	1754225.1371
4	706287.1300	1754228.6400
5	706282.8300	1754235.4100

Coordenadas de Polígono Federal: Marítimo-Terrestre		Zona
VÉRTICE	X	Y
1	706300.6456	1754229.3454
2	706306.8811	1754209.9717
3	706305.6800	1754209.8340
4	706297.7763	1754206.5487
5	706293.1951	1754221.1092
6	706289.9511	1754225.1371

Coordenadas de Bodega-TGM		
VÉRTICE	X	Y
1	706287.69	1754236.37
2	706289.11	1754232.81
3	706286.35	1754231.70
4	706284.26	1754234.99

Coordenadas de Local Comercial-TGM		
VÉRTICE	X	Y
1	706289.11	1754232.81
2	706290.59	1754229.12
3	706288.61	1754228.33
4	706288.06	1754229.01
5	706286.35	1754231.70

Coordenadas de Cocina-TGM		
VÉRTICE	X	Y
1	706295.88	1754235.68
2	706297.18	1754232.43
3	706295.65	1754231.82
4	706296.84	1754228.85
5	706292.80	1754227.23
6	706290.31	1754233.45

Coordenadas de Baños-TGM		
VÉRTICE	X	Y
1	706298.37	1754229.46
2	706297.18	1754232.43
3	706295.65	1754231.82
4	706296.84	1754228.85



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0261/06/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0582-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 10 de 14

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de mayo de 2022.

Coordenadas de Bar-TGM		
VÉRTICE	X	Y
1	706298.37	1754229.46
2	706298.72	1754228.59
3	706293.14	1754226.39
4	706292.80	1754227.23
5	706296.84	1754228.85

Coordenadas de Bar - ZOFEMAT		
VÉRTICE	X	Y
1	706298.72	1754228.59
2	706301.40	1754221.90
3	706301.62	1754221.34
4	706296.06	1754219.11
5	706293.14	1754226.39

Coordenadas de Área de comensales - ZOFEMAT		
VÉRTICE	X	Y
1	706301.62	1754221.34
2	706304.56	1754214.00
3	706298.99	1754211.77
4	706296.05	1754219.11

2.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su cronograma de actividades: 44 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, misma que comenzara a contar a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; y 30 años para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** las cuales corresponden a la vida útil del mismo y comenzarán al término de la etapa de construcción del proyecto.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, o en su caso por su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las

"Remodelación de Restaurante-Bar "Vuelve a la Vida", Playa Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

5.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

6.- La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

8.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0261/06/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0582-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 12 de 14

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de mayo de 2022.

Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental. **No se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica o biodigestor. Por lo que sus aguas residuales deberán ser canalizadas al sistema de drenaje municipal, de tal forma que ninguna obra de drenaje descargue en la ZOFEMAT o playa.**
3. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos y sanitarios.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Tener un control adecuado y eficiente respecto a la iluminación exterior en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas, no permitiendo que la iluminación se disipe hacia las zonas aledañas o en dirección incorrecta de tal forma que no provoque contaminación lumínica. Previendo y evitando principalmente las consecuencias como desperdicio de energía, alteración de ciclos biológicos y deslumbramientos que afecten la seguridad vial de conductores o dificulten el tráfico aéreo y marítimo.
6. Deberá dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto.
7. La **promovente**, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocaran al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto, deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidas **a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.**
8. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, que se pudiera encontrar dentro del predio.

"Remodelación de Restaurante-Bar "Vuelve a la Vida", Playa
Manzanillo, San Pedro Mixtepec, Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRESENCIA EN LA NATURALEZA OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0261/06/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0582-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 13 de 14

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de mayo de 2022.

- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del proyecto.
- d) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- e) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- f) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- g) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.
- h) La circulación de vehículos y cuatrimotos y motos sobre la ZOFEMAT y playa, salvo las destinadas a servicios de emergencias, protección civil, seguridad y limpieza.

9.- La **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

10.- **Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre, el promovente deberá solicitar y obtener la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

11.- **La promovente deberá iniciar el trámite de concesión en un término improrrogable de 90 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.**

12.- **En el caso de que la promovente no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la concesión, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

13.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término-PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

14.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0261/06/21

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0582-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 14 de 14

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de mayo de 2022.

15.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

16.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

17.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

18.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

19.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

20.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la **C. Dolores Sevilla Zarate**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
C.c.p. Expediente y minutarlo.

MSAPC/GPMP/DCS